

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY  
NICARAGUA**

**ARTICLE 6**

**PREVENTIVE ANTI-CORRUPTION BODIES**

**NICARAGUA (FOURTEENTH MEETING)**

**Información relacionada con los vínculos entre el enfoque preventivo y el enfoque basado en la aplicación de la ley (resolución 9/6 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)**

En su artículo 6, párrafo 1, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece lo siguiente:

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción [...]”.

Artículo 36:

“Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley”.

Resolución 9/6, párrafos 5 y 8:

“[La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción] Reconoce también que para hacer frente a la corrupción de manera eficaz se necesitan medidas tanto preventivas como de aplicación de la ley y que existen vínculos entre el enfoque preventivo y el enfoque basado en la aplicación de la ley que pueden aumentar la eficacia de la lucha contra la corrupción, y reconoce además que los logros de un enfoque y las enseñanzas que se extraigan de él pueden guiar la labor que se realice conforme al otro; [...] Solicita al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción que considere la posibilidad de incluir entre los temas de las deliberaciones de sus reuniones 13ª y 14ª [...] los vínculos que existen entre el enfoque preventivo y el enfoque basado en la aplicación de la ley”.

**Describa (cite y resuma) las medidas que ha adoptado su país, de haberlas, (o que**

**prevé adoptar, junto con los plazos correspondientes) para aplicar la Convención y promover la aplicación de los párrafos 5 y 8 de la resolución 9/6.**

A la luz del artículo 7 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, El Estado nicaragüense es una República democrática. La democracia se ejerce de forma directa, participativa y representativa. Las funciones delegadas del Poder Soberano se manifiestan a través del Poder Legislativo, Poder ejecutivo, Poder Judicial y Poder Electoral. Tienen funciones especializadas y separadas, colaborando armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Dentro de ese mismo contexto el artículo 129 de la misma Carta Magna señala que los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, son independientes entre sí y coordinan armónicamente, subordinado únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la presente Constitución.

En materia de coordinación, la Contraloría General de la República ,como parte de las acciones preventivas tiene como parte de sus competencias, según el artículo 9, numeral 27) el de cooperar con los órganos competentes, en lo que fue menester, para el examen de los actos cometidos contra el patrimonio público y para la iniciación y prosecución de los juicios.

No obstante, lo anterior, el Plan de Lucha contra la Pobreza para el Desarrollo Humano, vigente para el período 2022-2026, contiene políticas, estrategias y acciones transformadoras que ratifican la ruta de crecimiento económico y la defensa y restitución de los derechos de las familias nicaragüenses, con reducción de la pobreza y las desigualdades. Que este Plan de Lucha contiene un capítulo V que establecen las acciones de implementación, seguimiento y evaluación del Plan, incluyendo las medidas para fortalecer la buena gestión pública.

Dentro de la armonización entere los Poderes del Estado, el mismo Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza, regulando que las funciones delegadas por el Poder Soberano que radica en el Pueblo, se manifiestan a través de los distintos Poderes del Estado quienes tienen funciones especializadas y separadas, pero que colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. Es decir, el compromiso colectivo de dar solución a las necesidades apremiantes de los (as) nicaragüenses y propiciar un desarrollo humano sostenible, sensibilizando a la mitigación, adaptación y reducción de los efectos de la

variabilidad climática y el cambio climático; desde un servicio de gestión pública basado en la transparencia, calidad, eficacia, eficiencia y calidez hacia la ciudadanía.

Las acciones entabladas por la Contraloría General de la República como parte del quehacer institucional en materia de prevención, tiene como política interinstitucional de trabajo con los diferentes operadores de justicia en los casos de presunción de responsabilidad penal, recuperación de daño patrimonial por el establecimiento de responsabilidad civil y pago de sanción administrativa determinadas a servidores y ex servidores públicos. Estas reuniones de trabajo en la que el personal técnico de la Contraloría General de la República contribuye en las acciones y estrategias en los presuntos hechos delictivos que la Contraloría ha evidenciado, a través de la auditoría gubernamental o de procesos administrativos y que para ello intervienen la Procuraduría General de la República, Corte Suprema de Justicia y la Policía Nacional.

Los encuentros que el personal técnico (auditores gubernamentales) de la Contraloría ha permitido una mayor claridad de los hechos investigados, al asesoramiento que reciben por parte de los encargados de la aplicación de la ley (Procuraduría General de la República, Ministerio Público y Policía Nacional), han permitido la culpabilidad de personas que se han relacionado con el manejo de los fondos públicos y que por su actuar han incurrido en conductas ilícitas en contra del patrimonio del Estado.

